

El pasado 14 de enero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020 referente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

## CONTENIDO

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020.
  - 2.2** Actualización al Catálogo de Productos y Servicios del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 3.3
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Visita domiciliaria. Los visitadores están facultados para realizar recorridos físicos en los establecimientos, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas o bodegas ubicados en el domicilio señalado en la orden.
  - 3.2** Determinación presuntiva por depósitos bancarios.- no se desvirtúa si solo es exhibida documentación comprobatoria sin registro contable
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 13 de enero de 2020

#### **Banco de México**

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.19 (cuatro puntos y diecinueve centésimas) en diciembre de 2019.

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583779&fecha=13/01/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583779&fecha=13/01/2020)

### 1.2 Martes 14 de enero de 2020

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583835&fecha=14/01/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583835&fecha=14/01/2020)

### 1.3 Viernes 17 de enero de 2020

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Anexos 23, 25, 25-Bis y 27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5584241&fecha=17/01/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5584241&fecha=17/01/2020)

### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
13-enero-2020	18.7732	7.5402	7.4450	
14-enero-2020	18.8215	7.5381	7.4425	
15-enero-2020	18.8120	7.5375	7.4415	
16-enero-2020	18.8077	7.5300	7.4392	7.3143
17-enero-2020	18.7930	7.5250	7.4375	

## 2. Tópicos Diversos.

### 2.1 Anexo 15 Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020

El pasado 14 de enero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2020 referente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), a continuación, se muestra el con

#### Tarifa para determinar el ISAN para 2020

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	283,241.20	0.00	2.0
283,241.21	339,889.38	5,664.73	5.0
339,889.39	396,537.78	8,497.27	10.0
396,537.79	509,833.94	14,162.08	15.0
509,833.95	En adelante	31,156.48	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$782,125.30 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$782,125.30

#### Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2020

- Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$263,690.54
- Artículo 8o. fracción II segundo párrafo. \$263,690.55 y hasta \$334,008.02

#### Código de claves vehiculares

Clave	Empresa	01:	FCA México, S.A. de C.V. (antes Chrysler de México, S.A. de C.V.)
	Modelo	01:	Shadow 2 puertas
0010101	Versión	01:	Típico automático 4 cil.
0010102		02:	Equipado automático 4 cil.
0010103		03:	GTS Típico 5 vel. 4 cil.
0010104		04:	GTS Equipado automatico 4cil.
0010105		05:	Convertible Típico aut. 4 cil.
0010106		06:	Típico aut. Con a/a 4 cil
0010107		07:	Equipado aut. Con a/a 4 cil.

## 2.2 Actualización al Catálogo de Productos y Servicios del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 3.3

El pasado 15 de enero el Servicio de Administración Tributaria publicó la actualización al Catálogo de Productos y Servicios del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 3.3 donde se incluyen dos claves nuevas para la identificación de la gasolina de una manera más detallada, así como para el gas natural:

Clave	Descripción
15101514	Gasolina regular menor a 91 octanos
15101515	Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos
15111512	Gas natural

Estas claves están vigentes a partir del 16 de enero de 2020, y se establece como requisito obligatorio incluir el IVA trasladado.

Versión	Revisión					
3.0	0					
c_ClaveProdServ	Descripción	Incluir IVA trasladado	Incluir IEPS trasladado	Complemento que debe incluir	FechaInicioVigencia	FechaFinVigencia
15101506	Gasolina	Opcional	Opcional		07/01/2019	15/01/2020
15101507	Benceno	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101508	Petróleo crudo	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101509	Combustible marítimo	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101510	Condensado	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101511	Etanol	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101512	Coque de petróleo o petcoke	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101513	Combustible diesel para uso fuera de carretera	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15101514	Gasolina regular menor a 91 octanos	Sí	Opcional		16/01/2020	
15101515	Gasolina premium mayor o igual a 91 octanos	Sí	Opcional		16/01/2020	
15101600	Combustibles sólidos o gelificados	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15111507	Gas de agua o gas productor	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15111508	Gas de carbón	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15111509	Gas metilacetileno propadieno mapp	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15111510	Gas licuado de petróleo	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15111511	Gas natural licuado gnl	Opcional	Opcional		07/01/2019	
15111512	Gas natural	Sí	Opcional		16/01/2020	
15111700	Aditivos para carburante	Opcional	Opcional		07/01/2019	

La clave que anteriormente se utilizaba para la identificación de la gasolina deja de utilizarse a partir del 15 de enero de 2020:

Clave	Descripción
15101506	Gasolina

A continuación, se deja el enlace para el acceso al histórico del Anexo 20:

[http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo\\_20\\_version3-3.htm](http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/anexo_20_version3-3.htm)

Calendario de actualizaciones	Revisiones a la guía de llenado de productos, derechos y aprovechamientos	10/01/2020	Calendario
Histórico de la guía de llenado	Versiones anteriores de la guía de llenado de la factura por derechos, productos y aprovechamientos	----	Históricos
Material de apoyo	Material de apoyo para la generación de facturas.	23/05/2018	Material
Catálogos	Consulta las claves y descripciones de los catálogos requeridos para llenar tu factura. Nota: La fecha de inicio y fin de vigencia para las claves incluidas en las actualizaciones de los catálogos, se indican en las columnas correspondientes en cada catálogo, por lo que para aquellas claves cuya vigencia expiró, no se podrán utilizar a partir de la fecha indicada en la columna fecha fin de vigencia.	15/01/2020	Catálogos
Búsqueda de productos y servicios y unidad de medida	Herramienta de apoyo. <a href="#">Consulta tutorial.</a>	07/07/2017	Buscador
Preguntas frecuentes	Respuestas a las que se realizan con mayor frecuencia (vigente).	07/09/2017	Preguntas
PAC's	Lista de los proveedores autorizados de certificación para timbrar factura con la nueva versión.	----	Lista
Histórico de preguntas frecuentes	Revisa versiones anteriores.	----	Histórico

Documentación técnica - anexo 20 versión 3.3:

Documento	Fecha de última modificación en éste portal
Esquema (xsd)	28/07/2017 (Versión publicada en el DOF)
Estándar (pdf)	28/07/2017 (Versión publicada en el DOF)
Secuencia de cadena original (xslt)	28/09/2018
Catálogo de datos (xsd)	15/01/2020
Patron de datos (xsd)	14/12/2017
Esquema del timbre fiscal digital versión 1.1 (xsd)	12/04/2017
Secuencia de cadena original del timbre fiscal digital (xslt)	29/05/2017
Matriz de errores (xls)	12/04/2017

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

#### 3.1 VISITA DOMICILIARIA. LOS VISITADORES ESTÁN FACULTADOS PARA REALIZAR RECORRIDOS FÍSICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, OFICINAS, LOCALES, INSTALACIONES, TALLERES, FÁBRICAS O BODEGAS UBICADOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN.-

En términos del artículo 16 constitucional, así como los artículos 42, fracción III, y 45 del Código Fiscal de la Federación, la visita implica una invasión válida a la privacidad e intimidad del contribuyente y su domicilio, razón por la cual, por disposición constitucional, debe sujetarse a las formalidades prescritas para los cateos. De ahí que, puede revisarse físicamente, durante la visita, los bienes y las mercancías, lo cual se corrobora con el hecho de que el contribuyente debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la misma; la verificación de bienes y mercancías, así como el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores. Por tales motivos, y en términos del criterio expuesto, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en el amparo directo en revisión 2808/2012, la visita domiciliaria comprende la posibilidad de efectuar recorridos físicos en los lugares señalados en la orden de visita. Lo anterior, porque la palabra "acceso" no permite una actuación arbitraria de la autoridad, ya que refiere a que el contribuyente debe permitir a los visitadores la entrada al lugar objeto de la visita. Por consiguiente, el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, esto es, su recorrido físico, se limita a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente.

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-419

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5936/17-07-02-1/1605/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 6 de diciembre de 2018, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos. - Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez. - secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de enero de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 32. Marzo 2019. p. 236

Reiteración que se publica:

VIII-P-2ª. Sala-552

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 693/18-19-01-1/89/19-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 22 de octubre de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Cinthya Yoselín Vergara Monter.

(Tesis aprobada en sesión de 22 de octubre de 2019)

### **3.2 DETERMINACIÓN PRESUNTIVA POR DEPÓSITOS BANCARIOS. - NO SE DESVIRTÚA SI SOLO ES EXHIBIDA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SIN REGISTRO CONTABLE. -**

En términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, la contabilidad incluye lo siguiente: 1) Papeles de trabajo; 2) Registros, cuentas especiales, libros y registros sociales; 3) Equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros; 4) Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas; 5) Comprobantes fiscales; 6) Sistemas y registros contables; y 7) Documentación comprobatoria de los asientos contables. De ahí que, y con base en la fracción III del artículo 59 de ese ordenamiento legal, la presunción de ingresos, por depósitos bancarios, solo se desvirtúa con el asiento contable y su documentación comprobatoria, tal como se desprende de la jurisprudencia 2a./J. 56/2010. De modo que, si la autoridad aplica la presunción, porque, a su juicio, el depósito bancario no está registrado o identificado, entonces, el contribuyente debe demostrar, durante la fiscalización o el recurso de revocación, lo siguiente: a) El registro o identificación del depósito, en la contabilidad; y b) El origen del depósito con la documentación comprobatoria del asiento contable. Por tal motivo, es insuficiente que el contribuyente se limite a exhibir documentación con la cual pretende

demostrar su origen. Es decir, en este caso, la insuficiencia probatoria deriva de que la presunción fue aplicada, porque el depósito no está registrado o identificado en la contabilidad.

## PRECEDENTES:

### VIII-P-2aS-364

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2060/16-06-02-5/733/18-S2-07-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de agosto de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de octubre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 652

### VIII-P-2aS-445

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5488/16-06-03-2/557/18-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva. (Tesis aprobada en sesión de 25 de abril de 2019)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año IV. No. 35. Junio 2019. p. 187

## REITERACIÓN QUE SE PUBLICA:

### VIII-P-2aS-550

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4345/17-17-10-6/3217/17-S2-08-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de octubre de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz.- Secretaria: Lic. Judith Olmos Ayala.

(Tesis aprobada en sesión de 17 de octubre de 2019)

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

# García Aymerich S.C.

---

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.

Jorge Luis García Salazar.